

RESOLUCIÓN INTERNA No. 6 DE 2021
(Septiembre 30)

Por la cual se modifica la Resolución Interna No. 6 de 2018

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 34 literal ñ) de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993, y en concordancia con lo establecido en la Parte I, Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y el parágrafo 3° del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones,

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar el artículo 1o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018 de manera que quede así:

“Artículo 1o. Creación, Naturaleza y Objeto. Se crea el Comité de Auditoría del Banco de la República, al cual le corresponderá asesorar y apoyar a la Junta Directiva en su función de velar por la adecuada preparación, presentación y revelación de la información financiera; evaluar el funcionamiento general del Sistema de Control Interno con base en los reportes que le presenten el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el Departamento de Control Interno, la Auditoría General y la firma de auditores externos; y cumplir las funciones a que se refiere el parágrafo 3° del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y sus modificaciones, relacionadas con aspectos del Sistema de Control Interno.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución, se entiende por Sistema de Control Interno el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos por el Banco de la República para proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los siguientes objetivos: i) mejorar la eficiencia y la eficacia en su operación, ii) prevenir y mitigar la ocurrencia de fraudes, iii) realizar una gestión adecuada de los riesgos, iv) aumentar la confiabilidad y oportunidad de la información que genera y v) dar adecuado cumplimiento a la normatividad y regulación que le son aplicables.”

Artículo 2o. Modificar el artículo 2o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018 de manera que quede así:

“Artículo 2o. Composición. El Comité de Auditoría estará conformado por los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva.”

Artículo 3o. Modificar el artículo 3o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018 de manera que quede así:

“Artículo 3o. Quórum. El Comité de Auditoría podrá sesionar y deliberar con la participación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros.

BANCO DE LA REPÚBLICA

Las decisiones deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros participantes.”

Artículo 4o. Modificar el artículo 4o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018 de manera que quede así:

“Artículo 4o. Presidente y Secretario. El Presidente será designado por el Comité de Auditoría. En caso de ausencia del Presidente, el Comité designará entre sus miembros a la persona que presidirá la sesión respectiva.

El Director del Departamento de Control Interno será el Secretario, con voz pero sin voto, y podrá contar con el apoyo de otros empleados durante la sesión del Comité.”

Artículo 5o. Modificar el artículo 6o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018 de manera que quede así:

“Artículo 6o. Invitados. Serán invitados permanentes del Comité de Auditoría, con voz pero sin voto, el Gerente General, el Gerente Ejecutivo, el Subgerente Financiero, el Director General Financiero y el Auditor General o su delegado, quién podrá contar con el apoyo de otros empleados durante la sesión del Comité.

Cuando el Comité lo considere conveniente, podrán asistir como invitados ocasionales representantes de la firma de auditores externos, así como cualquier empleado del Banco de la República. Una vez se trate el asunto respectivo, los invitados deberán retirarse de la reunión.”

Artículo 6o. Modificar el artículo 7o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018 de manera que quede así:

“Artículo 7o. Funciones. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones:

1. En relación con la información financiera del Banco de la República:

- a. Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en las normas aplicables y a los estándares internacionales de contabilidad que el Banco de la República adopte, y verificar que existan los controles necesarios.
- b. Estudiar los estados financieros anuales, los informes y dictámenes emitidos por la Auditoría General y la firma de auditores externos, así como los demás documentos relacionados con los mismos, y elaborar un informe para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- c. Analizar las propuestas de modificación a las políticas y prácticas contables y evaluar su impacto en los estados financieros.

BANCO DE LA REPÚBLICA

- d.** Analizar los informes periódicos que presenten la Auditoría General y la firma de auditores externos en relación con las evaluaciones contables y financieras.
- e.** Analizar las medidas necesarias para atender las recomendaciones de la Auditoría General y la firma de auditores externos respecto a la información financiera y revisar el avance en su implementación.
- f.** Establecer los criterios para la escogencia y continuidad del asesor externo al que se refiere el ordinal (i) del artículo 5o. de la presente resolución.

2. En relación con el Sistema de Control Interno del Banco de la República:

- a.** Evaluar el funcionamiento general del Sistema de Control Interno con base en los reportes que le presenten el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, el Departamento de Control Interno, la Auditoría General y la firma de auditores externos, sobre asuntos de importancia significativa relacionados con el funcionamiento de dicho sistema.
- b.** Aprobar el Estatuto de Control Interno y el Código de Ética del Departamento de Control Interno, así como verificar su cumplimiento de acuerdo con los informes que para el efecto le presente el Departamento de Control Interno.
- c.** Aprobar el plan anual de actividades del Departamento de Control Interno presentado por el Director de dicho departamento y hacer seguimiento a su ejecución, de acuerdo con el Estatuto de Control Interno y la priorización de los temas críticos según el informe de la gestión de riesgos del Banco de la República.
- d.** Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la labor adelantada por el Departamento de Control Interno, de acuerdo con los informes que al respecto le presente el Director de dicho departamento.
- e.** Resolver las diferencias o conflictos que surjan en el desarrollo de las funciones del Departamento de Control Interno, entre dicho departamento y otras dependencias del Banco de la República, de acuerdo con los informes que al respecto le presente el Director de dicho departamento.
- f.** Conocer los planes de trabajo de la Auditoría General y de la firma de auditores externos.
- g.** Recomendar a la Junta Directiva la contratación de una firma de auditores externos, de reconocido prestigio internacional y con experiencia en bancos centrales, para que expresen su opinión sobre los estados financieros anuales.
- h.** Conocer los hallazgos de importancia significativa de los informes realizados por el Departamento de Control Interno, incluyendo los eventos materializados correspondientes al riesgo de fraude. Así mismo, los hallazgos identificados por las entidades externas de control (Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Procuraduría General de la Nación, Auditoría General y firma

BANCO DE LA REPÚBLICA

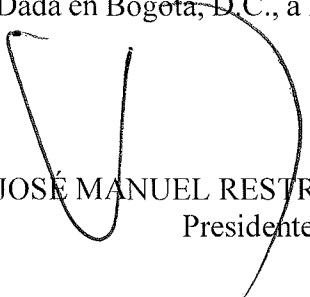
de auditores externos), los compromisos adquiridos por el Banco de la República y el avance en su implementación, los cuales serán consolidados y dados a conocer de manera semestral por el Director del Departamento de Control Interno.

3. Otras funciones:

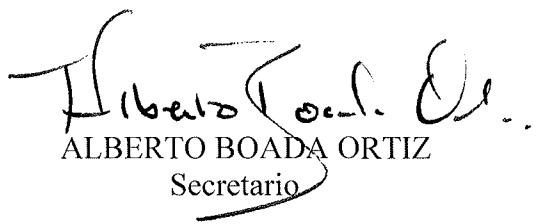
- a. Presentar al Consejo de Administración y al Gerente General, informes especiales cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa.
- b. Presentar a la Junta Directiva los informes que esta le solicite.
- c. Las demás que señale la Junta Directiva.”

Artículo 7o. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta días (30) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario